CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS:	:	**CPAG-082-2026**
CONTRATANTE	:	MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS, NIT. 800.096.461-1, REPRESENTADO LEGALMENTE POR ALEJANDRO BETANCUR MORALES IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 9´923.459
CONTRATISTA	:	ALEJANDRA MARIA BEDOYA BERMUDEZ, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 25.081.439
OBJETO	:	EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.
VALOR CONTRATADO	:	CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL M/CTE ($4.510.000), IVA INCLUIDO
CDP NRO.	:	968 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026
PLAZO DE EJECUCIÓN	:	DOS (02) MESES A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN	:	RISARALDA, CALDAS CATORCE (14) DE OCTUBRE DE 2026.

Entre los suscritos: **ALEJANDRO BETANCUR MORALES,** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.923.459 Expedida en Risaralda Caldas, quien actúa en calidad de Alcalde Municipal del municipio de Risaralda Caldas, elegido por votación popular tal y como consta en la credencial electoral expedida por la comisión escrutadora Municipal de fecha 29 de octubre de 2023 y debidamente posesionado el 29 de diciembre de 2023; autorizado para celebrar el presente contrato y de conformidad con lo establecido en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la Republica de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: **ALEJANDRA MARIA BEDOYA BERMUDEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 25.081.439 con domicilio en Risaralda, Caldas, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión que se regirá por las cláusulas que más adelante se señalan, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Risaralda, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. El Municipio de Risaralda debe garantizar la cobertura y calidad de la prestación de los servicios frente al aseguramiento en salud y en especial la afiliación al Régimen Subsidiado en Salud, con el fin de que la población vulnerable tenga fácil acceso a los servicios de Salud.

5. Es obligación de la administración municipal registrar y tener un control del régimen subsidiado de salud, teniendo en cuenta que este es el mecanismo en el que la población más pobre, sin capacidad de pago, tiene acceso a los servicios de salud a través del subsidio que ofrece el estado. Por lo que se hace necesario una persona que apoye la actualización y depuración de la base de

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

datos del régimen subsidiado, validación y revisión de formularios de afiliación en los traslados, nueva afiliación, portabilidad y actualización de las EPS-S del municipio, brindar apoyo en la verificación de los procesos de selección de beneficiarios priorizados para acceder al régimen subsidiado dentro de la normatividad vigente, realizando el cargue de novedades y demás actividades relacionadas con el normal funcionamiento de Régimen Subsidiado de salud, a su vez se requiere que esta persona brinde asesoría permanente a los usuarios acerca de los temas de salud, Elaborar oficio de solicitudes de base de datos a la oficina del SISBEN con los datos mínimos permitidos, recibir y verificar la base de datos SISBEN y elaborar y entregar el informe a la oficina del SISBEN de la verificación de la base de datos; Solicitar reportes de novedades a la oficina del SISBEN y visitar a las entidades responsables del suministro de la información de poblaciones especiales en caso de que se requiera.

6. En igual sentido se debe verificar el seguimiento por parte del Ente Territorial al proceso de libre elección durante la afiliación y/o traslados (Ley 1438 de 2011, Acuerdo 415 de 2009), Establecer mecanismos de Control Social, Promover la libre elección de EPS-S, Planear y ejecutar una estrategia de afiliación al Régimen Subsidiado de los potenciales beneficiarios a través de los colegios públicos y los demás programas sociales que se adelanten en el municipio. (decreto 2353 de 2015), Establecer mecanismos de afiliación al Régimen Subsidiado de los potenciales beneficiarios al momento de la atención en los prestadores de servicios de salud.

7. Realizar divulgación a los afiliados, sobre las condiciones para efectuar el traslado de EPS-S. Verificar mediante cruces de información si mantiene la condición de beneficiario al Régimen Subsidiado, Coordinar con las EPSS para el reporte de las novedades de los afiliados en el municipio; Identificar tipo de multiafiliación entre el Régimen Subsidiado y el Contributivo, Identificar tipo de multiafiliación en el Régimen Subsidiado: en la misma EPS-S, entre diferentes EPS-S en la misma entidad territorial y en diferentes entidades territoriales, Verificar que las EPSS realicen la reactivación de los afiliados al Régimen Subsidiado marcados como suspendidos por paso transitorio al régimen contributivo, Identificar en los afiliados al Régimen Subsidiado del Municipio, los diferentes tipos poblacionales.

8. Realizar seguimiento a todos los archivos que publican en los FTP municipales en los reportes de las novedades por la (S) EPS-S al consorcio SAYP. Igualmente el seguimiento en coordinación con las EPS-S a los archivos de auditorías de homónimos, fallecidos, duplicados fonéticos, inconsistencias en documentos y/o otros datos en los registro, Remitir oficios a la (s) EPS-S para informar sobre las correcciones que deben realizar de las inconsistencias encontradas en las bases de datos que reportan mensualmente al Consorcio SADRES, Realizar seguimiento a las correcciones que deben

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

realizar la EPS-S en los tiempos establecidos por la normatividad vigente. (Resolución 4622 de 2016), Informar al beneficiario de la múltiple afiliación a la EPS-S. (Aplica solo para los casos de afiliación a diferente EPS-S), Llevar el control de las novedades tipo N9, N13 y N15 que reporta el Municipio a ADRES, el último día hábil de la cuarta semana de cada mes y enviar el reporte a las EPS-S de los egresos validados exitosamente en el aplicativo web, para los ajustes administrativos pertinentes, Reporta a la DTSC el maestro de la población pobre no afiliada cada mes, Enviar a la ESE cada mes el maestro de pobres, el maestro del municipio.

9. Dadas las actividades que debe adelantar en la administración municipal y teniendo en consideración que no se cuenta con personal de planta suficiente para llevar a cabo los procesos necesarios en materia actividades propias del programa, es menester contratar una persona con conocimientos en administración de base de datos del régimen subsidiado, que acompañe y apoye a la dependencia en los diferentes procesos y procedimientos que se requieran.

10. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: EL CONTRATISTA SE OBLIGA PARA CON EL MUNICIPIO A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION DEL ÁREA DE ASEGURAMIENTO Y ADMINISTRACIÓN DE LA BASE DE DATOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para efectos del cumplimiento del objeto contractual, el contratista deberá cumplir, además de las inherentes a la naturaleza del servicio y a las derivadas de las disposiciones legales vigentes sobre la materia, las siguientes obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA.

1) Obrar con lealtad y responsabilidad durante la ejecución del contrato.
2) Realizar las labores contratadas en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad.
3) Aplicar los procesos y procedimientos del MUNICIPIO, para el cumplimiento de sus obligaciones y desarrollo del objeto contractual.
4) Registrar y mantener actualizado en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público - SIGEP-administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de hoja de vida, de conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012.

5) Guardar, conservar y responder por los documentos, elementos y materiales que se pongan a su disposición para el cumplimiento de sus actividades, y entregarlos al supervisor del contrato, a la finalización del mismo, debidamente identificados, organizados y foliados.

6) Manejar la debida confidencialidad respecto a los documentos a los que tiene acceso en desarrollo del objeto contractual. Toda la información que pueda conocer, manejar o desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente Contrato, será confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte del MUNICIPIO. La información confidencial sólo podrá ser utilizada con el propósito de cumplir con el servicio contratado, quedándole prohibido a quien la recibe, compartirla con terceros.

7) Presentar los informes mensuales y/o periódicos, el informe final y los demás que le solicite el supervisor.

8) Pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, de forma cumplida y de manera equivalente a los honorarios pactados, de acuerdo con la normatividad que regula la materia, por cuanto el cumplimiento de esta obligación es requisito indispensable para la realización de cualquier pago.

9) Mantener activa la cuenta bancaria reportada para los pagos con el fin de evitar traumatismos en el proceso de ejecución del contrato.

10) Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato.

OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:

1. Realizar la identificación, selección de potenciales beneficiarios.
2) Realizar la integración y depuración de la base de datos de potenciales beneficiarios:
3) Realizar la promoción de la libre elección de eps-s. y traslado de las eps.
4) realizar la conformación de base de datos de afiliados del ente territorial.
5) Realizar seguimiento a todos los archivos que publican en los FTP municipales en los reportes de las novedades por la (S) EPS-S al consorcio SAYP.
6) Administración Base de Datos del Régimen Subsidiado.
7) Firma de los formularios de afiliaciones y de novedades de las EPS-S
8) Seguimiento al cargue en la BDUA de los formularios de manera mensual
9) Retiros de usuarios por muerte y de los usuarios que no pertenecen al municipio
10) Seguimiento a los archivos de la liquidación mensual de afiliados; fallecidos, cancelados, pensionados, regímenes de excepción.

11) Verificación y consulta de los usuarios en ADRES

12) Realizar la actualización de documentos y las respectivas correcciones en los casos que se encuentren inconsistencias

13) Seguimiento a glosas de manera semanal, elaboración de las actas de verificación, procesamiento de todos y cada uno de los archivos que son publicados en el SFTP del municipio (Ms, Ns, S1, S2, TC)

14) Establecer mecanismos de afiliación al régimen subsidiado de los potenciales beneficiarios al momento de la atención en los prestadores de servicios de salud (acuerdo 415 de 2009 Art. 18 Numeral 6)

15) Seguimiento a usuarios multiafiliados de los procesos de responsabilidad fiscal de la contraloría general de la república.

16) Visitar a las entidades responsables del suministro de la información de las poblaciones especiales listados censales.

17) Elaborar y remitir oficio de solicitud a las entidades responsables del control de la población especial listados censales.

18) Realizar funciones de gestión del SAC recepcionando las quejas, sugerencias y reclamos, contribuyendo con los requerimientos establecidos por los usuarios del mismo, y efectuando las actas de manera mensual. Se debe de realizar gestión para el cumplimiento de las diferentes quejas o reclamos en caso de que se requiera consolidación, depuración y actualización de listados censales.

19) Implementación del sistema de afiliación transaccional mediante plataforma SAT (mi seguridad social).

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS: Atendiendo la naturaleza del presente contrato, el municipio contraer las siguientes obligaciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.
2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.
3. Realizar la supervisión del contrato.
4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS DIEZ MIL M/CTE ($4.510.000), IVA INCLUIDO.**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor. En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la oficina de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será a partir de la fecha de la firma del acta de inicio y hasta el día catorce (14) de diciembre de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

NUMERO CDP	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
968	2.3.2.02.02.008.15	$4.510.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, **EL CONTRATISTA** pagará al **MUNICIPIO**, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial,

dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que, por cualquier concepto, se deban al **CONTRATISTA,** llegándose, en última instancia, al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto.

PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del **CONTRATISTA**, el mismo deberá pagar al **MUNICIPIO** una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer **EL MUNICIPIO.**

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro del **MUNICIPIO** y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato, previa autorización escrita del **MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: EL MUNICIPIO podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando **EL CONTRATISTA** acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993, c) Cuando **EL CONTRATISTA** incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993, d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002, y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta, bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se

halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Asimismo, manifiesta que, no es deudor moroso de ninguna entidad del Estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa y por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato se requerirá la aprobación de la garantía exigida, si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA es una entidad

independiente del Municipio de Risaralda, Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario**,** ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Risaralda, Caldas, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento **distinto** al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por **EL CONTRATISTA** para la ejecución del contrato no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, **EL CONTRATISTA** garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que **EL CONTRATISTA,** a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía

de Risaralda y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 029 del 30 de diciembre del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – GARANTÍAS: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del **MUNICIPIO.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del **JEFE DE LA OFICINA DE SALUD Y ASUNTOS SOCIALES** o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo en cuenta las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Risaralda, Caldas. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7. Autorizar los pagos al Contratista. 8. Remitir oportunamente al supervisor del contrato, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se

procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: EL CONTRATISTA presentará informes periódicos para dar cuenta de las actuaciones realizadas en beneficio del Municipio, los cuales servirán, a su vez, como soporte para efectos de pago, sin perjuicio de los informes adicionales que requiera el Supervisor para verificar la correcta ejecución del Contrato.

El supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRÓRROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato, se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA - SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor, caso fortuito o de mutuo acuerdo, se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 19 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, mediante acta suscrita por el representante legal del **MUNICIPIO, EL CONTRATISTA** y el Supervisor designado por **EL MUNICIPIO**; en ella debe constatarse los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta que, cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

Calle 5 N° 2 - 01 Palacio Municipal
Email: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co
www.risaralda-caldas.gov.co
NIT. 800095461-1

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RISARALDA CALDAS	**ALEJANDRA MARIA BEDOYA BERMUDEZ**
Dirección: Calle 5 # 2-01 Palacio Municipal Correo: alcaldia@risaralda-caldas.gov.co	Dirección: Calle 14-3 03 Barrio Villa Cristina Risaralda, Caldas Teléfono: 3103908032 Correo-electrónico: sofiabedoya1978@gmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Risaralda, Caldas. Para constancia se firma en Risaralda Caldas, a los catorce (14) días del mes de octubre del 2026.

ALEJANDRO BETANCUR MORALES
Alcalde Municipal
Contratante

ALEJANDRA MARIA BEDOYA BERMUDEZ
Contratista

Firma el supervisor en señal de conocimiento de las funciones que asume en ejercicio de las actividades de supervisión descritas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 de conformidad con la designación realizada por el alcalde municipal.

ELISA QUINTERO JARAMILLO
Jefe de la Oficina de Salud y Asuntos Sociales
Supervisor

Proyectó: Juliana Romero Bermúdez
Contratista

Revisó y Ajusto: Alejandro Franco Castaño
Abogado AFC Estudio Jurídico